

Felix Cuty

De: Gleynder Riders Irarica Ynisuy <grirarica30@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 28 de diciembre de 2022 10:59
Para: Intersur
CC: Luis Gonzales; Gustavo Bustinza; Felix Cuty; Renato Escate
Asunto: Re: Carta IC-1282/22.JCS - Notificación de Resolución Nº 011-2022/IC/GG/JCS del reclamo presentado en la Estación de Peaje San Gabán

Buen dia, recibido.

Slidos

Gleynder Irarica Y.

Cel: 980879947

El mié, 21 dic 2022 a las 16:23, Intersur (<Intersur@intersur.com.pe>) escribió:

Estimados Señores:

Nos dirigirnos a ustedes, para adjuntarle la Carta IC-1282/22.JCS - Notificación de Resolución Nº 011-2022/IC/GG/JCS del reclamo presentado en la Estación de Peaje San Gabán.

Agradeceremos poder confirmar acuse recibo por este medio, quedamos a su disposición para cualquier aclaración y/o ampliación.

Cordialmente,

Mirtha Castilla De la Cruz

Secretaria de Gerencia

Calle Amador Merino Reina nro. 267 Int.. 802 (piso 8) - San Isidro – Lima

Telf.: 01 712 2900 | mcastilla@intersur.com.pe | www.intersur.com.pe | Intersur Concesiones S.A.

Canales de denuncias - Línea ética:

- Ingresar al sitio web www.intersur.com.pe y dar clic en el botón "Línea Ética"
- Realizar vía telefónica al: (0800 71018)



San Isidro, 21 de diciembre de 2022.

Señor:

GLEYNDER RIDERS IRARICA YNISUY
Av 28 De Julio N° 822, Puerto Maldonado, Madre De Dios
grirarica30@gmail.com
Teléfono: 980 879 947
Presente.-

Asunto: Notificación de Resolución N° 011-2022/IC/GG/JCS del reclamo presentado en la Estación de Peaje San Gabán

Referencia: a) Hoja de Reclamo EPSG N° 000104 05-12-22
Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil
Concesión del Tramo 4: Inambari – Azángaro

De nuestra consideración:

Nos dirigirnos a usted, en atención a vuestro reclamo presentado en la unidad de Peaje San Gabán, el 05 de diciembre de 2022, registrado en la Hoja de Reclamo EPSG N° 104 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación de la Unidad de Peaje San Gabán del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil.

Al respecto, por medio de la presente se notifica la RESOLUCIÓN N° 011-2022/IC/GG/JCS, para los fines que estime conveniente, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Intersur Concesiones S.A aprobado mediante la Resolución N° 016-2022-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de mayo de 2022.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

Atentamente,

INTERSUR CONCESIONES S.A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

Documento electrónico firmado digitalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).

JCS/LGM/mcc

Se adjunta:
Resolución N° 011-2022/IC/GG/JCS (05 folios)

Calle Amador Merino Reyna 267 – Of. 802 – Urb. Jardín – San Isidro – Lima 27 – Telf. 712 2900
RUC N° 20511130124



Asunto: Carta IC-1282-22 JCS Reclamo presentado por correo EPSG 104 / Número 202301358 / Web: www.intersur.com.pe

<https://intersur-tramo4.com.vc/MDFkNjdl>

En caso ud no sea el destinatario de correo, por favor informar a mesadepartes@intersur.com.pe

Firmado por:
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/12/2022 03:55 PM - 05:00

RESOLUCIÓN N° 011-2022/IC/GG/JCS

ENTIDAD PRESTADORA: INTERSUR CONCESIONES S.A., empresa concesionaria del Tramo 4 Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil.

DATOS DEL USUARIO:

- **EL RECLAMANTE:** GLEYNDER RIDERS IRARICA YNISUY
- **Documento de Identidad:** D.N.I. 43525246
- **Domicilio:** AV 28 DE JULIO N° 822, PUERTO Maldonado, MADRE DE DIOS
- **Correo Electrónico:** griarica30@gmail.com
- **Autoriza expresamente notificación por correo electrónico:** Sí
- **Teléfono:** 980 879 947

RECLAMO:

- **El Reclamo consta en la Hoja de Reclamo N° EPSG 000104** del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación de la Unidad de Peaje San Gabán del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil de fecha 05 de diciembre del 2022.
- El Reclamo versa sobre la reparación del vehículo del usuario que sufrió daños materiales y solicita la reparación del puente que ocasiono el accidente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la Entidad Prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, aprobado mediante la Resolución N° 016-2022-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de mayo de 2022 (en adelante **EL REGLAMENTO**), para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO.- Que, el Art. 9° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que **EL RECLAMANTE** ha consignado en la Ficha Número N° 000104 de la Unidad de Peaje San Gabán; por lo que corresponde admitir a trámite el Reclamo.

TERCERO. - Con fecha 16 de diciembre de 2022, INTERSUR CONCESIONES S.A. fue notificada de la Carta s/n de la misma fecha, mediante la cual el RECLAMANTE presentó su desistimiento al procedimiento iniciado a través de la Hoja de Reclamo N° EPSG N° 000104 consignado en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Peaje San Gabán del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil.

CUARTO. – Conforme a lo establecido en el Reglamento, es de aplicación supletoria el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General. Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 200 del referido TUO, el desistimiento del procedimiento implicará la culminación del mismo.

En atención a lo señalado en la referida norma legal se procedió a verificar el desistimiento, para lo cual, conforme al documento adjunto y que forma parte de la presente Resolución, se acredita que el mismo RECLAMANTE suscribió su desistimiento al reclamo presentado, el cual cuenta con su firma legalizada ante la Notaría Lourdes Madeleine García Medina de fecha 16 de diciembre de 2022.

QUINTO. – Siendo que el Reclamo fue consignado en la Hoja de Reclamo N° EPSG 000104 el día 05 de diciembre de 2022, a la fecha de expedición de la presente Resolución no ha transcurrido el plazo de 15 días hábiles para que INTERSUR CONCESIONES S.A. resuelva el fondo del asunto.

SÉXTO. - De conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora “INTERSUR Concesiones S.A.”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2012-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR CONCLUIDO POR DESISTIMIENTO el reclamo presentado por el Sr. **GLEYNDER RIDERS IRARICA YNISUY** que consta en la Ficha N° 000104 del Libro de Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Peaje San Gabán del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 05 de diciembre del año 2022.

SEGUNDO.- DISPONER la notificación al Reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan.

En caso de discrepancia con lo resuelto en el presente documento, el Reclamante podrá presentar el recurso impugnativo conforme al Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de “INTERSUR Concesiones S.A.”:

- Recurso de Reconsideración: deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide que el USUARIO interponga el recurso de apelación correspondiente. Este recurso será resuelto por INTERSUR CONCESIONES S.A.
- Recurso de Apelación: cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro

derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración. Este Recurso es resuelto por el Tribunal de OSITRAN.

En el supuesto que el reclamante opte por alguno de los Recursos impugnativos indicados contra la presente Resolución, deberá interponer ante la Gerencia General de INTERSUR CONCESIONES S.A. en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución. En el caso del recurso de apelación INTERSUR CONCESIONES S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de OSITRAN para su resolución.

San Isidro, 21 de diciembre del 2022.

INTERSUR CONCESIONES S. A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

Documento electrónico firmado digitalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).

JCS/GBM

Puerto Maldonado, 16 de diciembre de 2022

Señores
INTERSUR CONCESIONES S.A.
Presente.-

Atención: Sr. Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General



De mi consideración,

Por medio de la presente comunicación formalizo y presento mi desistimiento al Reclamo EPSG N° 000104 consignado en el Libro de Reclamos de la Estación de Peaje San Gaban el día 05 de diciembre de 2022 por el incidente ocurrido en el Puente Bailey.

El presente desistimiento implicará la culminación del procedimiento de atención de reclamos iniciado ante INTERSUR CONCESIONES S.A.. Asimismo, el presente documento comprende el desistimiento a la pretensión formulada en el referido reclamo y a cualquier otro reclamo futuro sobre los hechos señalados en el referido Reclamo EPSG N° 000104.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA
SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

Sr. GLEYNIDER RIDERS IRARCA YNISUY

D.N.I. N° 43525246



CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA
DE: GLEYNIDER RIDERS IRARCA YNISUY
CON DNI N° 43525246 QUIEN FIRMA EN
REPRESENTACIÓN DE: SÍ HIZO
PUERTO MALDONADO, 16 DIC 2022



LOURDES MADELEINE GARCÍA MEDINA
ABOGADA - NOTARIA DE TAMBOPATA

LA NOTARIA NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE
EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO
ARTÍCULO N° 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049